

administración local

AYUNTAMIENTOS

MIGUELTURRA

DECRETO Nº 2022/1058.

Resultando que el Pleno de esta corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2022, adoptó, entre otros, acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal nº 3 reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Resultando que efectuada durante el plazo de treinta días la exposición pública del antedicho acuerdo mediante publicación del correspondiente anuncio en el B.O. de esta Provincia nº 149, de 3 de agosto de 2022, no se han formulado reclamaciones contra el mismo, según certificado negativo de alegaciones expedido por Secretaría en fecha 26 de septiembre de 2022, por lo que procede elevar a definitivo dicho acuerdo.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el expresado acuerdo plenario y normas concordantes y generales de aplicación,

He resuelto:

PRIMERO.- Elevar a definitivo, el acuerdo adoptado por el Pleno de esta corporación en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2022, sobre modificación de la Ordenanza fiscal nº 3 reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras, del tenor literal siguiente:

“Artículo 2.1.- se modifica su redacción, con el siguiente texto:

Artículo 2.- Exenciones y bonificaciones fiscales.

1. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y, de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Bonificación para obras declaradas de especial interés o utilidad pública. La declaración de obras, construcciones o instalaciones de especial interés o utilidad municipal, así como el señalamiento de la cuantía concreta de bonificación corresponderá al Pleno de la corporación.

Previa solicitud del sujeto pasivo y con los informes técnicos correspondientes, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría simple de sus miembros, se aplicará una bonificación del 95 por 100 de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

A los efectos de la bonificación anterior se considerarán de especial interés o utilidad municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Rehabilitación, conservación y mejora de inmuebles que se encuentren recogidos entre los bienes de interés cultural, conjuntos históricos o en el catálogo de edificios a conservar recogidos en el vigente Plan de Ordenación Municipal. Para este supuesto se establece una bonificación de hasta el 95 por ciento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

b) Las construcciones, instalaciones u obras que afecten a empresas industriales o de servicios de nueva implantación y lleven consigo la creación de puestos de trabajo con contrato indefinido de empadronados en la localidad.

c) Proyectos de ampliación o reforma realizados por empresas industriales o de servicios y lleven consigo la creación o incremento de puestos de trabajo con contrato indefinido de empadronados en la localidad.

Los interesados de los supuestos b) y c), con anterioridad a la fecha del devengo deberán presentar solicitud ante la Administración municipal acompañando memoria sobre el fomento de empleo que van a generar en la que conste número de trabajadores, categoría profesional, modalidad y duración del contrato, tipo de industria o servicio a crear. La mayoría de los trabajadores contratados, deberán ser residentes en Miguelterra y su comarca, siempre que ello sea posible.

En la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Memoria justificativa del interés social o utilidad municipal, así como que se trata de una nueva empresa o empresa, pyme o autónomo que amplía o reforma sus instalaciones (no será de aplicación para el primer caso, fusiones, absorciones, cambios de denominación y similares).

- Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- Alta en el impuesto de actividades económicas en el municipio por el epígrafe correspondiente, si resultara obligado al mismo.

- Justificante de no existir deuda pendiente, tanto en vía voluntaria como ejecutiva, con esta Administración Local.

- Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación.

La bonificación de los supuestos b) y c) se aplicará a la cuota del impuesto resultante de aplicar las restantes bonificaciones previstas en esta ordenanza.

Los contratos indefinidos a considerar para la aplicación de esta bonificación habrán de serlo a tiempo completo y mantenerse, al menos durante un periodo de dos años, contados desde el inicio de la actividad o el inicio de la contratación si no coincidieran.

La bonificación deberá solicitarse, en cualquier caso, previamente a la liquidación definitiva del impuesto.

La solicitud, que irá dirigida al Pleno Excmo. Ayuntamiento, se acompañará de copia del proyecto de ejecución material visado, y declaración jurada del número de puestos de trabajo a crear que posteriormente se justificará con los documentos de alta en Hacienda y en la Seguridad Social.

Artículo 2.4.- se modifica el primer párrafo con el siguiente texto:

4.- Bonificación por aprovechamiento de energías renovables.

Se aplicará una bonificación del 50% en la cuota del impuesto a aquellas construcciones, instalaciones u obras, para la instalación de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos o de cero emisiones, así como las obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico para autoconsumo siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S. y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores homologados por la Administración competente”.

Contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Superior de Justicia de Castilla-La Mancha dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el B.O. de esta Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime procedente o crea conveniente.

En Miguelturra, 27 de septiembre de 2022.- El Alcalde Acctal., Diego Rodríguez Tercero.

Anuncio número 3248

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>